



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 000 2014 00090 00
E. S.	2019 00548
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jorge Luis González
C. C.	1.006.820.181 de Villavicencio (Meta)
Pena	108 meses de prisión –coautor–
Delito	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta). La actuación corresponde al Juzgado Quinto Penal del Circuito en esta ciudad.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014
Decisión	Niega prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014

Viernes dieciséis de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 presentada por el señor **Jorge Luis González**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 20 de noviembre de 2013 fue condenado a 108 meses de prisión como coautor de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 20 de marzo de 2015, corregida por la misma autoridad judicial en proveído del 15 de mayo de 2015, en relación con el número de su cédula de ciudadanía.

Le fue concedida la prisión domiciliaria, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural revocado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en proveído del 3 de noviembre de 2017.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación al derecho de tenencia y porte de armas de fuego por un lapso igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de marzo de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en tres oportunidades: del 20 de noviembre al 26 de abril de 2017 (41 meses 24 días -1254 días-), del 10 de noviembre de 2017 al 2 de febrero de 2018 (2 meses 25 días - 85 días -) y desde el 24 de septiembre de 2020 (23 días), estado en el que cumple 45 meses 12 días -1362 días -.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014

Este mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, consagrado en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014¹, precisa que la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, cuando haya cumplido la mitad de la condena, y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, excepto en los casos en los que este pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en los que fue condenado por conducta punible de las relacionadas en la citada normativa como excluidas del mismo.

Por tanto, para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere:

1. Que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta.

¹ Artículo 38G. Lo ejecución de lo pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando hayo cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

2. No se trate de alguno de los delitos enlistados en la citada normativa.
3. Que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.
4. Se demuestre su arraigo familiar y social.
5. Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38 B del Código Penal.

De este no está excluida la conducta punible por la cual se encuentra condenado el señor **Jorge Luis González**: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. No obstante, aún no satisface el presupuesto referido al tiempo de pena cumplido.

En efecto, la mitad de la pena impuesta son 54 meses de prisión y a la fecha, ha cumplido en privación física de la libertad, 45 meses 12 días (1362 días). No se ha reconocido redención de pena.

La circunstancia anterior, torna improcedente el mecanismo sustitutivo de la prisión intramural pretendido.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho no se ocupa del examen de los demás presupuestos para acceder al mismo. Hacerlo, resulta inane.

En consonancia con lo expuesto, se niega la prisión domiciliaria solicitada.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. Del proceso 50 001 60 00 564 2017 03053 00 del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

Solicítese al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta) informar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva, las fechas de privación de la libertad del señor **Jorge Luis González**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.820.181, en razón del proceso 50 001 60 00 564 2017 03053 00. Asimismo, si le fue reconocida redención de pena dentro del mismo. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, al señor **Jorge Luis González**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 20/10/2020
notifico personalmente el auto de fecha _____
a Not al Sent en ejecución + copia
El (la) notificado (a) o familiar
Quien notifica _____ neh

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____

